

#8097

P1/6671

Se sugiere a agregar dos  
párrafos al art. 1º de la Ley  
No. 3484, del 13 de Feb. 1953, sobre  
Préstamos de Semillas, Animales  
y Equipos. —

6 Sept/61

8 Puzos



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00697

Ciudad Trujillo, D. N.

17 AGO 1961

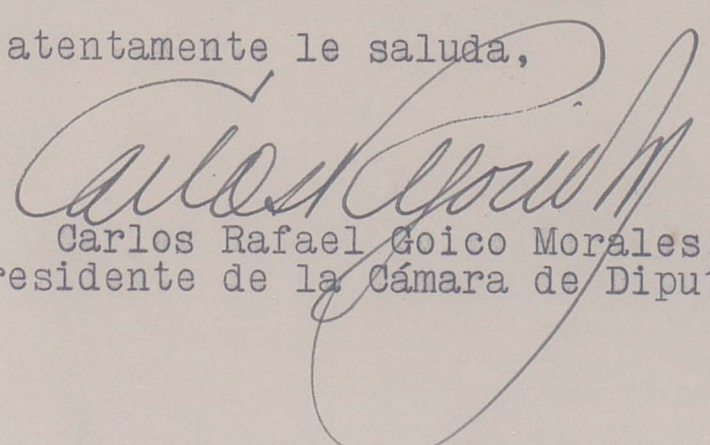
Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4037 de fecha 10 de agosto en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley tendiente a agregar dos párrafos al artículo 1ro. de la Ley No. 3484, del 13 de febrero de 1953, sobre Préstamo de Semillas, Animales y Equipos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01115460



REPÚBLICA DOMINICANA

## SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14523

Ciudad Trujillo, D.N.,  
AGO 19 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega dos párrafos al artículo lro. de la No.3484, del 13 de febrero de 1953, sobre Préstamo de Semillas, Animales y Equipos, ha sido promulgada en fecha 19 de agosto en curso, y registrada bajo el No.5605.

Muy atentamente,

Virgilio Díaz Grullón,  
Subsecretario de Estado Encargado  
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg  
gf/ma.

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
10 de agosto de 1961

(4036)  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 13558, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley tendiente a agregar dos párrafos al artículo Iro. de la Ley No.3484, del 13 de febrero de 1953, - sobre Préstamo de Semillas, Animales y Equipos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

P/16672

4037

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
10 de agosto de 1961

Señor Lic. Carlos R. Goico Morales  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente.  
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines - constitucionales el proyecto de ley tendiente a agregar dos párrafos al artículo lro. de la Ley No.3484, del 13 de febrero de 1953, sobre Préstamo de Semillas, Animales y Equipos.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

01/15459



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

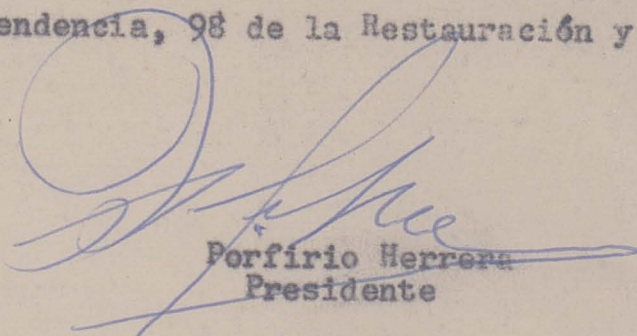
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

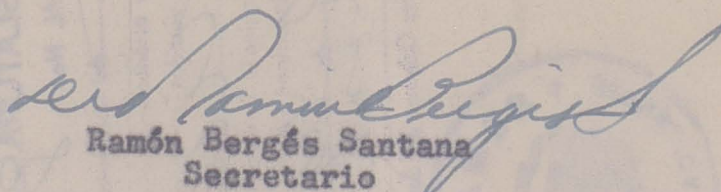
ARTICULO UNICO: Se agrega al artículo 1 de la Ley No.3484, de fecha 13 de febrero de 1953, sobre Préstamo de Semillas, Animales y Equipos, los siguientes párrafos:

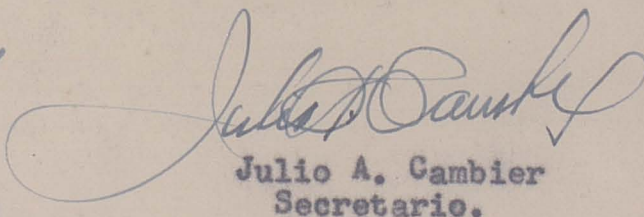
"PARRAFO II.- La Secretaría de Estado de Agricultura, podrá, además, arrendar el equipo de que disponga, a contratistas de obras de interés agrícola, a empresas agrícolas o agrícola-industriales o a particulares cuya solvencia económica permita el pago de una retribución mínima que incluya unicamente el costo de depreciación del equipo o el de sus servicios, desligado de todo elemento de lucro o especulación. El Secretario de Estado de Agricultura determinará por Resolución el valor de arrendamiento y condiciones de los diversos equipos de que disponga."

"PARRAFO III.- El arrendamiento consignado en el parrafo anterior, solamente podrá ser posible en el caso en que la Secretaría de Estado de Agricultura no tenga necesidad del equipo o que agricultores de escasos recursos económicos no requieran de su servicio, quienes serán atendidos gratuitamente con preferencia a los posibles arrendatarios."

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Ramón Bergés Santana  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario.



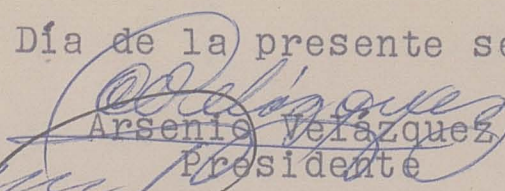


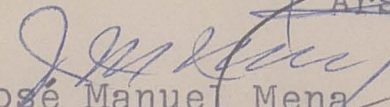
## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

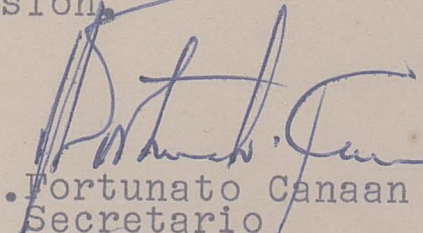
## COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA

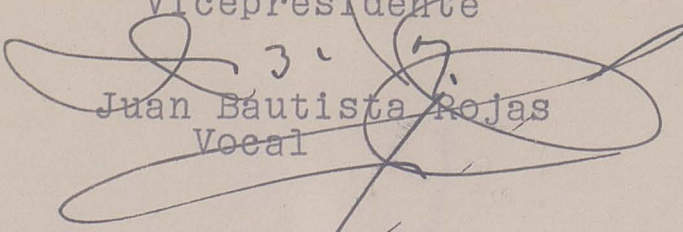
Señores senadores:

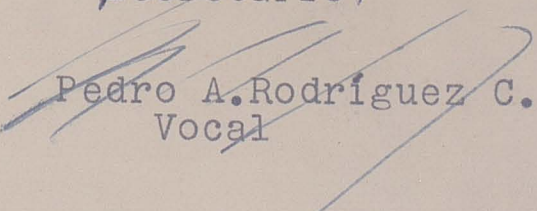
La Comisión Permanente de Agricultura, después de considerar el proyecto de ley remitido al Congreso por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No. 13558, fechado 6 de agosto, 1961, tendiente a agregar dos párrafos al artículo 1ro. de la Ley No.3484, del 13 de febrero de 1953, por medio de los cuales se autoriza a la Secretaría de Agricultura, a arrendar el equipo de que disponga a contratistas de obras de interés agrícola y a empresas agrícolas-industriales, nada tiene que objetar a dicho proyecto por lo cual recomienda su adopción, solicitando además, su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

  
Arsenio Velázquez  
Presidente

  
José Manuel Mena  
Vicepresidente

  
J. Fortunato Canaan  
Secretario

  
Juan Bautista Rojas  
Vocal

  
Pedro A. Rodríguez C.  
Vocal

9 de agosto, 1961



*rdm*

*Agricultura*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13558

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

AGO 6 - 1961

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley tendiente a agregar dos párrafos al artículo lro. de la Ley No.3484, del 13 de febrero de 1953, sobre Préstamo de Semillas, Animales y Equipos.

La finalidad del proyecto remitido es establecer que la Secretaría de Estado de Agricultura podrá arrendar el equipo de que disponga a contratistas de obras de interés agrícola, a empresas agrícolas o agrícola-industriales o a particulares cuya solvencia económica permita el pago de una retribución mínima por la depreciación del equipo facilitado o por el costo de sus servicios, desligado de todo elemento de lucro o especulación.

Se dispone en el citado proyecto, con el fin de asegurar que no se reste a la política social del Gobier-

*P/16671*



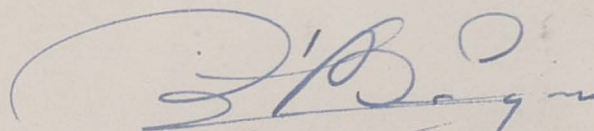
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

no el equipo agrícola necesario para facilitar esos servicios a las clases campesinas, que el arrendamiento aludido solamente podrá ser posible en el caso de que la Secretaría de Estado de Agricultura no tenga necesidad del mismo o que agricultores de escasos recursos económicos no requieran de dichos servicios, quienes serán atendidos gratuitamente con preferencia a los posibles arrendatarios.

Por los motivos expuestos, espero que los señores legisladores le han de impartir al proyecto de ley remitido, su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO: Se agrega al artículo 1 de la Ley No. 3484, de fecha 13 de febrero de 1953, sobre Préstamo de Semillas, Animales y Equipos, los siguientes párrafos:

"PARRAFO II.- La Secretaría de Estado de Agricultura, podrá, además, arrendar el equipo de que disponga, a contratistas de obras de interés agrícola, a empresas agrícolas o agrícola-industriales o a particulares cuya solvencia económica permita el pago de una retribución mínima que incluya únicamente el costo de depreciación del equipo o el de sus servicios, desligado de todo elemento de lucro o especulación. El Secretario de Estado de Agricultura determinará por Resolución el valor de arrendamiento y condiciones de los diversos equipos de que disponga."

"PARRAFO III.- El arrendamiento consignado en el párrafo anterior, solamente podrá ser posible en el caso en que la Secretaría de Estado de Agricultura no tenga necesidad del equipo o que agricultores de escasos recursos económicos no requieran de su servicio, quienes serán atendidos gratuitamente con preferencia a los posibles arrendatarios."

DADA etc.....